

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1201-2PO1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 25, 53 y 54 de la Ley de Coordinación Fiscal
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Javier Guerrero García.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de abril de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2016.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público

### II.- SINOPSIS

Devengar los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales más tardar el 31 de diciembre del año fiscal en que fueron asignados. Crear el Comité Técnico de Evaluación de los Recursos Asignados a los Fondos de Aportaciones Federales, con el objeto de dar seguimiento, analizar y evaluar el uso de los recursos asignados a dichos fondos y generar estrategias para mejorar la distribución y ejecución de los recursos, establecer su integración y sus atribuciones.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE COORDINACIÓN FISCAL</b></p> <p><b>Artículo 25.-</b> Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:</p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul>	<p>Decreto que reforma y adiciona la Ley de Coordinación Fiscal</p> <p>Artículo Único . Se adiciona un último párrafo al artículo 25, y los artículos 53 y 54, todos de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:</p> <p><b>Capítulo V</b> <b>De los Fondos de Aportaciones Federales</b></p> <p><b>Artículo 25. ...</b></p> <p>I. al VIII ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales deberán estar devengados a más tardar el 31 de diciembre del año fiscal en que fueron asignados, de lo contrario los recursos</b></p>

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

no ejercidos serán reintegrados a la Tesorería de la Federación y canalizados a programas sociales que la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Artículo 53.** Se crea el Comité Técnico de Evaluación de los Recursos Asignados a los Fondos de Aportaciones Federales, el cual tiene como objeto dar seguimiento, analizar y evaluar el uso de los recursos asignados a dichos fondos, así como generar estrategias para mejorar la distribución y ejecución de los recursos.

**El Comité estará integrado de la siguiente manera:**

**I.** El secretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá;

**II.** El secretario ejecutivo del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

**III.** El secretario de la Función Pública;

**IV.** El secretario de Educación Pública;

**V.** El secretario de Salud;

**VI.** El secretario de Desarrollo Social;

**VII.** El comisionado nacional de Seguridad;

**VIII.** El auditor superior de la Federación;

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

**IX. El presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;**

**X. El presidente de la Conferencia Nacional de Gobernadores;**

**XI. El presidente de la Federación Nacional de Municipios de México; y**

**XII. Dos representantes del sector académico.**

**Los miembros titulares podrán designar a sus respectivos suplentes. En el caso de las fracciones I a IX, el suplente deberá contar con nivel jerárquico inmediato inferior al del titular.**

**El comité contará con un secretario técnico adscrito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien será designado por el presidente del comité.**

**La participación de los miembros en el comité será honorífica.**

**El comité sesionará, de forma ordinaria, por lo menos tres veces al año, y de forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario a solicitud de su presidente.**

**El comité sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y en su funcionamiento se privilegiará el consenso, a falta del mismo los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su presidente voto de calidad en caso de empate. La**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

organización y funcionamiento del comité se regularán conforme al reglamento interno que el mismo emita.

**Artículo 54. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:**

**I. Verificar que los criterios para la distribución de los recursos de cada uno de los fondos de aportaciones federales sean transparentes, imparciales, objetivos y establezcan mecanismos para incentivar que las entidades utilicen con eficiencia los recursos que les son asignados;**

**II. Generar recomendaciones y estrategias para mejorar el diseño de la distribución, colaboración, ejecución y evaluación de los recursos asignados a los fondos de aportaciones federales;**

**III. Elaborar y proponer indicadores clave para la distribución de los recursos y evaluación de cada fondo, verificando que existan condiciones equitativas de disponibilidad, verificabilidad y confiabilidad de las variables utilizadas;**

**IV. Evaluar anualmente la implementación de los fondos y el cumplimiento de las metas y objetivos de cada entidad federativa y presentar un informe integral al Congreso de la Unión sobre los resultados y desempeño;**

**V. Proponer al Poder Legislativo reformas al marco jurídico para que los recursos sean asignados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;**

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul>	<p><b>VI. Establecer los mecanismos de seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos asignados a los Fondos de Aportaciones Federales;</b></p> <p><b>VII. Elaborar un formato para que los estados y municipios presenten sus respectivos informes del ejercicio de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales;</b></p> <p><b>VIII. Proponer acciones de capacitación para servidores públicos estatales y municipales en aspectos relacionados con la implementación y evaluación de los Fondos de Aportaciones Federales;</b></p> <p><b>IX. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de los Fondos de Aportaciones Federales;</b></p> <p><b>X. Coordinar la elaboración de manuales para la implementación de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales en las entidades federativas y municipios, y</b></p> <p><b>XI. Emitir su reglamento interior.</b></p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor a los 60 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>